



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO  
CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE  
VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01268-2015-66-0201-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**TAMARA ROSAS, YULISSA NATALIA**

**ORCID: 0000-0002-2362-7848**

**ASESORA**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN**

**ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **TÍTULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2018**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Támara Rosas, Yulissa Natalia

ORCID: 0000-0002-2362-7848

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

---

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO  
**PRESIDENTE**

---

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO  
**MIEMBRO**

---

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN  
**MIEMBRO**

---

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, doy gracias a Dios quien nos da la vida y es creador del universo y nos dota de conocimientos. También agradezco a la doctora Espinoza Silva Urpy Gail del Carmen por la enseñanza que nos ha brindado para terminar este proyecto de investigación.

Agradezco a los profesores de la ULADECH, por la guía, por el desempeño y la orientación hacia sus estudiantes para ser en el futuro buenos profesionales gracias a sus sabias enseñanzas.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por haberme proporcionado la mejor educación en mi vida estudiantil por haberme enseñado que con esfuerzo, todo se consigue, y que en esta vida nadie regala nada porque sin mis padres no tuviera valor para seguir adelante.

También dedico este trabajo a toda mi familia, por su apoyo incondicional que me brindan cada día y por sus constantes consejos que me han dado hasta el día de hoy.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados en el proceso judicial sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú, evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del derecho al debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

**Palabras clave:** características, proceso y violación de domicilio.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the crime against liberty in the form of violation of the domicile, in file No. 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; First Unipersonal Criminal Court of Preparatory Investigation of Huaraz, Judicial District of Ancash- Peru. 2018? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results in the judicial process on the crime against freedom in the form of violation of domicile, in file No. 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; First Unipersonal Criminal Court of Preparatory Investigation of Huaraz, Judicial District of Ancash-Peru, evidenced the following characteristics: compliance with deadlines; application of clarity in resolutions; application of the right to due process; relevance between the evidentiary means with the established controversial points and the claim (s) raised and the suitability of the legal classification of the facts to support the crime sanctioned in the process under study.

**Keywords:** characteristics, process and violation of domicile.



## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>TÍTULO</b> .....	ii
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	iii
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN Y ABSTRACT</b> .....	vii
<b>CONTENIDO</b> .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	16
<b>2.1 Antecedentes</b> .....	16
<b>2.2 Bases teóricas</b> .....	23
<b>2.2.1. El delito</b> .....	23
<b>2.2.1.1. Concepto</b> .....	23
<b>2.2.1.2. Elementos del delito</b> .....	23
<b>2.2.1.2.1. Tipicidad</b> .....	23
<b>2.2.1.2.2. Antijuricidad</b> .....	23
<b>2.2.1.2.3. Culpabilidad</b> .....	24
<b>2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito</b> .....	24
<b>2.2.1.3.1. La pena</b> .....	24

2.2.1.3.1.1. Concepto .....	24
2.2.1.3.1.2. Clases de pena .....	24
2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad .....	25
2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación .....	25
2.2.1.3.2. La reparación civil .....	26
2.2.1.3.2.1. Concepto .....	26
2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación .....	26
2.2.2. El delito de violación de domicilio .....	26
2.2.2.1. Concepto .....	26
2.2.2.2. Modalidades de violación de domicilio .....	27
2.2.2.3. La tipicidad.....	27
2.2.2.4. La antijuricidad .....	28
2.2.2.5. La culpabilidad .....	28
2.2.2.6. Tentativa .....	28
2.2.2.7. Consumación .....	29
2.2.2.8. Penalidad .....	29
2.2.3. El debido proceso .....	29
2.2.3.1. Concepto .....	29
2.2.3.2. Elementos.....	30
2.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional .....	30
2.2.3.4. El debido proceso en el marco legal .....	31
2.2.4. El proceso Penal .....	31
2.2.4.1. Concepto .....	31

2.2.4.2. Principios procesales aplicables.....	31
2.2.4.3. Finalidad .....	33
2.2.5. El proceso penal común.....	33
2.2.5.1. Concepto .....	33
2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común.....	34
2.2.5.3. Etapas del proceso penal común.....	34
2.2.6. La prueba.....	35
2.2.6.1. Concepto .....	35
2.2.6.2. Sistemas de valoración.....	36
2.2.6.3. Principios aplicables .....	37
2.2.6.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	38
2.2.7. Resoluciones .....	39
2.2.7.1. Concepto .....	39
2.2.7.2. Clases.....	40
2.2.7.3. Estructura de las resoluciones .....	40
2.2.7.4. Criterios para la elaboración resoluciones .....	40
2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales.....	41
2.2.7.5.1. Concepto de claridad .....	41
2.2.7.5.2. El derecho a comprender .....	41
2.3. Marco conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	45

<b>4.2. Diseño de la investigación.....</b>	<b>48</b>
<b>4.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>49</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>50</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>52</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....</b>	<b>53</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>54</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>56</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>57</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>57</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>65</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>79</b>
<b>Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....</b>	<b>79</b>
<b>Anexo 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN.....</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 3. Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>118</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación surge como una consecuencia de conocer acerca de la problemática de administración de justicia en diversos países como lo siguientes:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo (Agenda, 2011).

Respecto a la problemática de la administración de justicia en Colombia, los estudios realizados concluyen en que el Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente, la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (Herrán, 2013).

En el país hermano de Bolivia, respecto a la problemática de la administración de justicia, los estudios realizados concluyen en que abarca una serie de hechos y factores, todos de base discutible, por ello, los planteamientos que se formulen como propuestas, deberían estar destinados a atacar los males que la aquejan de manera directa y abierta, más allá de los análisis y discursos que se han esbozado hasta el momento (Arce, 2017).

## Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018?

## Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018

## Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

## Justificación de la Investigación

La razón que justificó esta realización del trabajo de investigación es porque tiene el propósito de enfocar al estudiante para que aborde adecuadamente y desde una perspectiva

de nivel alto resuelva problemáticas concernientes al mundo de la inviolabilidad de domicilio que es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país. El trabajo de este proceso de investigación sirve como un espacio para analizar el expediente, enfatizando el análisis crítico de los temas y problemas seleccionados, la determinación y fundamentación de los problemas a investigar, relevancia y pertinencia y la elaboración de los enfoques o modelos teórico-metodológicos desde los cuales se abordará el proceso de investigación. Se espera que los estudiantes desarrollen una visión adecuada del proceso de investigación, que hacen del expediente evaluando sus potenciales de desarrollo, posibilitando posicionarse vocacionalmente ya sea en el ejercicio profesional o en ámbito de la investigación.

Se espera que al final del proceso, su utilidad se base en el criterio de la sentencia establecida por el juez el caso contra violación de domicilio interpuesto al imputado del ilícito penal de la investigación que se hizo durante el proceso y que direccionará en su expediente en el cual se puede denotar que la declaración de la víctima constituye un elemento fundamental para castigar esta conducta no consentida, la exigencia de los medios de prueba, además de la individualidad de la pena en donde el imputado responde por el acto que cometió.

El resultado del trabajo de investigación servirá como antecedente a toda la comunidad estudiantil de nuestro plantel, así mismo servirá a la universidad para enriquecer su repositorio de investigación, de igual manera esta investigación realizada beneficiara al autor para obtener el grado de bachiller en derecho, ya que es requisito fundamental propuesta por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

El trabajo de Anaya (2018) titulada *los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016*, aquel autor colige: a) se determina que los mismos hechos por sí solos generan los indicios medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas a ellos los denominamos actos de investigación donde el juez llegara a la convicción de la existencia o inexistencia de un delito, b) los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida o en otros casos cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental sancionando con carcelería a los presuntos autores por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas ni actuarlas oportunamente, c) las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y ministerio público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad) no puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas ni absolversele sin un cuidadoso examen de las mismas, d) el delito de robo agravado, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. esta figura jurídica cada día se vuelve más común en nuestra sociedad los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país.



El trabajo de Araujo (2017) titulado *el proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del proceso*, las conclusiones formuladas fueron: a) a partir de las evidencias encontradas en esta investigación se concluye y demuestra que las fiscalías penales de la corte superior de lima norte aplican el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados esto como se ha sostenido ampliamente resulta vulneratorio y cuestionable, b) también se ha determinado que las fiscalías penales de la corte superior de lima norte debido a su afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso de terminación anticipada procedieron de modo inadecuado subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales, c) se ha corroborado luego de la consulta a diferentes fuentes (bibliográficas, jurisprudencia posición de expertos) que los procesos de terminación anticipada que aplican los fiscales de la corte superior de lima norte en muchos casos desconocen y pasan por alto el paradigma del juicio oral público oral inmediación y contradictorio como lo establece la ley ello se debe no a que la norma esté mal estipulada sino que este sigue siendo un problema de quién lo aplica y como lo aplica, d) también se concluye señalando que los jueces penales de la corte superior de lima norte aplican de modo inadecuado e insuficiente el control de legalidad de la pena colocando en una situación de vulnerabilidad al procesado en su derecho de defensa y no incriminación al juez le corresponde liderar un proceso de reforma pero al interior de su propio despacho.

El trabajo de Alache (2017) titulada *valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170 del código penal, distrito judicial lima 2016*, las conclusiones formuladas fueron: a) de igual manera se delimita que los mismos acontecimientos por sí solos ocasionan la señal de patrimonios demostrativos sucesivos a las afrontadas ensayos donde el ministro alcanzara aquel convencimiento o presencia de infracción donde determina el aprecio de vislumbres demostrativos por experiencias tanto extremo evaluación o reprocha instante cuando dicten, b) se diferencia a contorno una experiencia donde vivimos asuntos donde hallan a alturas disímiles a tiempos aquellos magistrados ya que aún estiman experiencias dadas poseyendo una sentencia equivocada de la igual idealizando aquel víctima que describe perjuicio doblegado que causo su vida, c) aquellas experiencias deben ser sostenidas los representantes de demandantes tutores oficiales y gobierno gubernamental en fase de juzgamiento opuesto prueba su verdad de igual forma en cuanto a contenido de prueba donde el magistrado tiene que apreciar, d) aquel infracción de trasgresión sexual concierne el artículo 170° del código penal solicitando hacia un erguido esencial del individuo en todo a su autonomía sexual, e) el delito de infracción sexual logra a ser manipulado a cualquier individuo, en donde usualmente el malhechor es un varón y victimad son máximamente señoras y niños muchas períodos se les infringe su erguido de denominación estando forzados y obligados para tener sexo contra su voluntad.

El trabajo de Bautista (2016) titulada *la prescripción de la acción penal y el plazo razonable*, las conclusiones formuladas fueron: a) que con las encuestas realizadas a los señores jueces penales de la sede principal de la corte superior de justicia del cusco se ha

demostrado que gran parte de los señores magistrados no comprenden la interpretación que la corte suprema ha efectuado respecto al artículo 339.1 del código procesal penal esto se deduce de las respuestas a las preguntas formuladas en la encuesta, b) los magistrados de la corte superior de justicia del cusco al resolver los incidentes de prescripción de la acción penal vienen interpretando el artículo 339.1 como interrupción y no como suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal, c) no se ha encontrado incidente que resuelva el tema de la prescripción conforme a la interpretación efectuada en el acuerdo plenario 3-2012/cj-116, d) un porcentaje importante de magistrados considera que el plazo de prescripción establecido en el artículo 339.1 del código procesal penal vulnera el derecho al plazo razonable, e) que tal como hemos podido advertir de la interpretación que efectúa la doctrina y la jurisprudencia nacional del artículo 339.1 del código procesal penal, el plazo de prescripción de la acción penal se duplica porque la formalización de la investigación preparatoria por parte del fiscal, suspende y no interrumpe el plazo de la prescripción de la acción penal de esta manera se vulnera el derecho al plazo razonable que tiene todo justiciable comprendido en un proceso penal.

El trabajo de Galloso (2017) titulada *análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad*, el cual arribó a las siguientes conclusiones: a) en esta investigación se ha logrado determinar que la aplicación de la figura jurídica de la conclusión anticipada a nivel del distrito judicial de la libertad se manifiesta positivamente en la medida que contribuye en la reducción de la carga procesal y la eficacia en la solución de los conflictos jurídico- penales que se generan en esta jurisdicción en el marco del proceso penal peruano, b) la conclusión anticipada como

mecanismo de simplificación procesal se constituye como una figura de vital importancia para el sistema judicial peruano, en la medida que permite una solución negociada frente a la comisión de los delitos con el objetivo de modernizar la visión de la administración de justicia y ofrecer a los justiciables una solución efectiva a sus controversias jurídico-penales, c) los fundamentos que llevaron al legislador del nuevo código procesal penal a incluir en la reforma procesal la aplicación de la conclusión anticipada están referidos a la sobrecarga procesal en el sistema de justicia, así como a la modernización que debe operar en las diversas instancias del servicio judicial, especialmente a nivel del ministerio público, d) las entrevistas aplicadas a una muestra seleccionada de fiscales y jueces de esta jurisdicción nos permite concluir que la aplicación de la conclusión anticipada viene contribuyendo al descongestionamiento de la sobrecarga procesal en aproximadamente 50%, a la vez que otorga una nueva filosofía al manejo de las controversias jurídico-penales que se presentan en Trujillo, e) con los datos estadísticos proporcionados, la figura procesal de la conclusión anticipada del proceso o conformidad ha reducido la carga procesal en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) en un aproximado de 82 a 80% en lo que comprende al distrito judicial de la libertad.

El trabajo de Namuche (2017) titulada *la falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de lima norte 2015*, aquel cual arribó sucesivas terminaciones: a) la motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la academia de la magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en

argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales, b) la motivación de las resoluciones judiciales por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad, c) debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial, d) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

El trabajo de Saavedra (2015) titulada *el cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de la banda de shilcayo*, aquel autor colige: a) el derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de la banda de shilcayo en el año 2015, tienen una relación directa de poca significancia, donde el coeficiente de correlación de pearson es de 0.384, lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido, b) el nivel de cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de la banda de shilcayo en el año 2015

en promedio es 84.13% y en función de las dimensiones que lo componen es de 86.28% para los factores legales y de 81.57% para la afectación social, c) el nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la fiscalía provincial de la banda de shilcayo en el año 2015, es en promedio de 52.74% y los valores de las dimensiones que lo componen es de 60.26% en función del tipo de delito y de 40.03% en función del tipo de delito.

El trabajo de Sánchez (2016) titulada *precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano*, aquel autor menciona: a) el proceso inmediato tal cual se conoce actualmente en la legislación peruana, ha tergiversado de alguna manera, tal cual se ha podido ver de las encuestas realizadas a varios operadores del derecho varios de los principios estructurales del proceso penal que se han desarrollado a lo largo de la presente investigación dichos principios que se ven afectados de alguna manera son: el debido proceso, el debido proceso penal, plazo razonable, presunción de inocencia y derecho de defensa, b) al analizar las afectaciones al derecho de defensa y garantías judiciales, se ha establecido que sí se da, puesto que de las encuestas realizadas a los operadores de derecho se desprende que según su experiencia práctica es decir en sus quehaceres diarios tanto en la actividad jurisdiccional o fiscal o de libre ejercicio de la profesión han podido observar dichas afectaciones, c) el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, más bien generan carga procesal tanto nivel de fiscalía como a nivel del poder judicial, provocando con ello la ineficacia de dicha institución procesal en el sistema de impartición de justicia, d) el proceso inmediato conforme a las últimas modificatorias realizadas, en lugar de mejorar la impartición de

justicia ha provocado que ésta sea más lenta y que incluso se observen afectaciones procesales a varios de los sujetos procesales, sobre todo, de los imputados- acusados.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Barreto (2014) señala que, existen dos conceptos para definir el delito: a) concepto formal del delito, que se entiende como toda conducta humana prohibido por la norma jurídico penal y b) concepto material del delito que consiste como una conducta típica (acción u omisión) antijurídica y culpable. (p. 199)

#### **2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.1.2.1. Tipicidad**

Según San Martín (2011) señala, que la tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. (p. 50)

##### **2.2.1.2.2. Antijuricidad**

Según San Martín (2011) señala, la antijuricidad es conducta contraria a derecho; es decir, la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico en su plenitud. No es posible encontrar un concepto particular de la antijuricidad de acuerdo con cada rama específica del derecho. (p. 123)

### **2.2.1.2.3. Culpabilidad**

Según San Martín (2011), señala, la culpabilidad es la cantidad de un supuesto para establecer una sanción condenatoria para una persona que va en contra la norma jurídica que se produce a través de la desobediencia consciente y voluntaria a la ley penal. (p. 141)

### **2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.1.3.1. La pena**

##### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Según Villa (2014) menciona:

La pena es la medida que se toma con fines de resocialización, es decir no es un castigo, sino que la busca la resocialización.

##### **2.2.1.3.1.2. Clases de pena**

Según Villa (2014) menciona lo siguiente:

**Pena privativa de libertad**, la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en su establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art. 29 del C.P)

**Penas restrictivas de libertad**, nos dicen Cobos y Vives (como se señaló en Villa, 2014) que estas penas “son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones”.

Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código penal son:

1. La expatriación, tratándose de nacionales
2. La expulsión del país. Tratándose de extranjeros



**Penas Limitativas de derecho**, la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al “encierro” para el supuesto de que el caso concreto dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del Juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración.

En el código penal en su art. 31 describe que las penas limitativas de derecho se dividen en:

1. Prestación de servicio a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación

**Pena de multa**, la pena de multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y además signos exteriores de riqueza.

#### **2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad**

De acuerdo al código penal la pena privativa de libertad puede ser temporal de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

#### **2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación**

Según Mir (2009) menciona lo siguiente:

La determinación legal de pena en el código penal vigente, es clásico de la determinación de una ley penal para cada uno de los delitos y faltas tales leyes penales se prevén en principios para el hecho completo cometidos por sus autores la determinación de la ley

penal corresponde a la prueba y al acuerdo que se efectúa mediante varias reglas contenidas en el libro I. (p. 723)

### **2.2.1.3.2. La reparación civil**

#### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

La reparación es el hecho y consecuencia de indemnizar cosas materiales mal hechas, de igual forma es sinónimo de desaforar, complacencia colmado de una ofensa, deterioro o deshora.

#### **2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación**

Según Hurtado y Prado (2011) señalan que, la reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima.

Según el código penal en su artículo 92° establece que la reparación civil es determinada conjuntamente con la pena, así en dicho código en su artículo 94° establece que la reparación civil comprender la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor, también la indemnización de los daños y perjuicios

### **2.2.2. El delito de violación de domicilio**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Según Salinas (2015) menciona en cuanto al derecho penal, la vivienda es aquel espacio donde radica una persona, Asimismo engloba los conceptos de morada, casa de negocios, dependencia o recinto. En el derecho disciplinario se sostiene a la vivienda como aquel sitio donde la persona reside corrientemente o casualmente acrecentando sus actividades

mercantiles incluida además los lugares conexos. En consecuencia, para fines del presente trabajo de carácter dogmático, se empleará la noción amplia de domicilio que contiene en este caso al concepto de vivienda en el derecho privado. (p. 613)

#### **2.2.2.2. Modalidades de violación de domicilio**

**Violación de domicilio,** Según el código penal en su artículo 159° establece el que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.

**Allanamiento ilegal de domicilio,** Según el código penal en su artículo 160° establece el funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 3.

#### **2.2.2.3. La tipicidad**

Según Salinas (2015) precisa que, existen clases de la tipicidad por lo siguiente:

Tipicidad objetiva: En el artículo 159 del código penal, se da una certeza con claridad a) El que sin facultad penetra en domicilio ajeno, b) el que sin facultad permanece en domicilio ajeno.

Tipicidad subjetiva: Se trata de un delito netamente doloso. En este caso no cabe la comisión, imprudente porque la persona actuó con conocimiento más voluntad ingresando a domicilio ajeno que no le corresponde, no obstante, voluntariamente dispone ingresar o perdurar en la vivienda del sujeto pasivo. Para el dolo no interesa saber si la persona sabía

que la conducta de ingresar a domicilio ajeno estaba prohibida, es por ello que se comprueba cuando se pase a verificar el componente culpable del autor. (p. 623)

#### **2.2.2.4. La antijuricidad**

Según Salinas (2015) cuando se demuestra una determinada conducta concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo básico de violación de domicilio, que retribuye al operador jurídico verificar si se presenta causales de justificación previstas en el artículo 20 del código penal. Es posible que configuren un estado de necesidad justificante cuando una persona hostiga de delincuentes, inesperadamente ingresa a vivienda ajeno a fin de conspirar el riesgo. (p. 623)

#### **2.2.2.5. La culpabilidad**

Según Salinas (2015) señala que, cuando el operador jurídico dispone en la conducta de violación de domicilio no presenta alguna causa de justificación y estará frente a una conducta antijurídica. En consecuencia, demostrara si el autor al momento de actuar conocía la antijuridicidad de su conducta, y también justificara si el sujeto activo tuvo la certeza de actuar de manera diferente a la de violentar el domicilio ajeno. (p. 623)

#### **2.2.2.6. Tentativa**

Según Salinas (2015) señala que, el delito se manifiesta en dos circunstancias: por ingresar y por resistirse a salir, en ambas circunstancias la persona siempre tiene la potestad de causar el daño al bien jurídico protegido. En el primer supuesto, el delito se desarrolla en el momento en que la persona entra sin facultad a domicilio ajeno. En conclusión, se trata de un delito inmediato. Es posible la tentativa (p. 624)

### **2.2.2.7. Consumación**

Según Salinas (2015) señala, para que se consuma el delito de violación de domicilio en morada ajena debe justificarse el “jus excludendi”: la limitación de quien posee potestad para impedir el ingreso, lo que sospecha este autor del delito de violación de domicilio debe de materializarse en actos de violencia o por medio del engaño, asimismo los que se tipifican en este delito. (p. 625)

### **2.2.2.8. Penalidad**

Según Salinas (2018) menciona es aquel representante o sujeto activo del delito mencionado violación de domicilio será acreedor de una condena exclusiva autonomía mínimo dos días decano dos años, además, pago de treinta y noventa días multa a favor del estado. (p. 773)

## **2.2.3. El debido proceso**

### **2.2.3.1. Concepto**

Para San Martín (2015) señala que es de entender por debido proceso, en cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencia, de los principios o máxima de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, inmediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto. (p. 91)

### **2.2.3.2. Elementos**

**El derecho de acceso a tribunal,** El derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que el juez o tribunal sea independiente e imparcial; este derecho se aplica a todo tipo de proceso.

**El derecho a la tutela efectiva de sus derechos,** el acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos.

**El elemento de igualdad,** el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa.

**El derecho de defensa,** el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos.

**Derecho a conocer la acusación,** Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso.

### **2.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional**

Según San Martín (2015) señala que el debido proceso en el marco constitucional es un derecho-garantía que también está dotado de un perfil jurídico propio y se deriva del debido proceso penal (art. 139.3 de la constitución), el ne bis in ídem procesal como el derecho fundamental que tiene toda persona a no ser procesada, con el riesgo de una sanción, más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamentos. Su ámbito de protección se extiende más allá de juicios, pues no caben aquí, ni una nueva persecución penal, ni juzgamiento ni pena con relación al mismo hecho delictivo. (p. 103)

#### **2.2.3.4. El debido proceso en el marco legal**

Para San Martín (2015) señala que el derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos. Persigue evitar, desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso y garantizar la neutralidad judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo este presente el interés de la correcta impartición de justicia. (p. 92)

#### **2.2.4. El proceso Penal**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Según San Martín (2015) señala que el proceso es un concepto funcional en relación tanto al de jurisdicción como al de acción. Puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción-el poder judicial a través de sus órganos: juzgados y salas-para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales-entendiendo por conflicto, según GUASP, toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica. (p. 38)

##### **2.2.4.2. Principios procesales aplicables**

Según San Martín (2015) señala los principios procesales aplicables, siendo los siguientes:

**Principio de necesidad**, establece que la realización del derecho penal está sometida a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal su opuesto es el principio de conveniencia. (p. 57)

**Principio acusatorio**, este principio significa que no puede haber una sentencia sin una debida acusación, la cual encaminada por órgano del gabinete administrativo través del

fiscal, dirige la indagación de gestas, orientado resumiendo trabajo de la policía ya que es responsable de indagación pericia y basto de infracción.

**Principio de oficialidad**, en el proceso penal, protege básicamente un interés público propia de la tipificación penal, la persecución penal es promovida por órganos del estado, en nuestro caso por el fiscal, y se realiza de oficio el estado además de tener a su cargo la pretensión penal material, tiene el derecho y la obligación de perseguir penalmente y; de otro lado, determina que el objeto procesal los hechos punibles objeto de investigación, acusación, enjuiciamiento y decisión, los actos procesales y la sentencia no están subordinados al poder de disposición de partes, sino a lo establecido por la ley propiamente se trata del principio de inmutabilidad. (p. 58)

**Principio de legalidad**, por mandato legal, impone al ministerio público a perseguir los hechos punibles deber impuesto legalmente y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. (p. 59)

**Principio de imparcialidad**, este principio es fundamental porque sitúa tecnológicamente pleito punitivo presente, aquella integridad viene a ser conocimiento de ente y final superlativo de la función del juez, todos los demás principios dependen de investigación integridad ya que la difusión, oralidad, proximidad, concentración, devienen en fundamento y sustento para lograr un debido proceso.

**Principios de dualidad**, están situadas en dos enfoques judiciales diferentes opuestas y ante un detractor puesto impasible además gobierna adhiera potencial manejo entre quienes invaden enfoques las citadas porciones delatoras nuevas se resisten a quienes se les imputa designadas partes atacadas. (p. 64)



**Principio de contradicción**, fundamento aquella representación incondicional donde atienden porciones en pleito y admite que el sumario posea una ordenación lógica, especialmente un precepto encaminado al miembro que impone carácter de cotejar el juicio segura diligencia denegada por el parte territorial. (p. 64)

**Principio de igualdad de armas procesales**, requiere un comportamiento distinguido de administración ecuanimidad embate de infracción donde necesariamente genera inconveniente al investigado desde que el pleito una protección legal a las partes, fundamental aquel investigado, con propósito de poseer autoridad en el progreso consecuencias del pleito. (p. 65)

#### **2.2.4.3. Finalidad**

Según San Martín (2015) tiene por finalidad solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convención social armónica, que rige plenamente la garantía jurisdiccional, en cuanto elemento que integra el argumento esencial del principio de legalidad sin previo proceso, aquel pleito punitivo asienta aclarar el conflicto que surge entre el escritor y participante de misión de un hecho punible en la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable. (p. 39)

#### **2.2.5. El proceso penal común**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Caro, Ibérico y Reyna (2012) aseguran que el proceso común, es aquella modalidad procedimental eje entorno del cual gira el nuevo proceso penal, presenta tres etapas claramente diferenciadas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. (p. 39)

### **2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común**

Según Caro, Ibérico y Reyna (2012) señalan:

**Plazos simples.** Comprende de ciento veinte días naturales que no llegan a contabilizarse con la formalización de la investigación, sino que empieza con el plazo de la fiscalía a partir de las diligencias preliminares así también solo por razones excepcionales ampliara el plazo por 60 días.

**Plazos complejos.** Consta de ocho meses para el proceso de investigación preparatoria y la ampliación es de igual plazo deba concederla el juez de la investigación preparatoria.

### **2.2.5.3. Etapas del proceso penal común**

Según Caro, Ibérico y Reyna (2012) señalan:

**La investigación preparatoria,** se encuentra a su vez dividida en dos sub-etapas: las diligencias preliminares de investigación y la investigación preparatoria propiamente dicha. Las diligencias preliminares de investigación se realizan inmediatamente después de conocerse la noticia criminis, ya sea de oficio o a petición de parte, y tiene por finalidad realizar las diligencias urgentes e inaplazables, a fin de determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento, su carácter delictivo, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, los hechos materia de su comisión e individualizar a las personas involucradas en el mismo así como a los agraviados.

Por su parte la investigación preparatoria tiene por objeto la búsqueda de información a través de actos de investigación conducentes a determinar (i) si existen suficientes elementos que justifiquen el archivo de la denuncia; y (ii) en caso se halla dispuesto la continuación y formalización de la investigación preparatoria, realizar la búsqueda de

información para determinar si existen o no suficientes elementos que justifiquen una acusación o determinen un pedido de sobreseimiento. (p. 39-40)

**La etapa intermedia**, la segunda etapa del proceso común constituye a una etapa de revisión y saneamiento procesal, en donde se realiza el control de la decisión fiscal, traducida en un pedido de sobreseimiento o en una acusación, de las peticiones formuladas por las partes destinadas a atacar la imputación (cuestiones y excepciones planteadas) o dirigidas a ejercitar la defensa en juicio (petición probatoria de admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecido por las partes). Esta etapa concluye con un auto de sobreseimiento o con un auto de enjuiciamiento. (p. 42-43)

**El juzgamiento o juicio oral**, está comprendida por la etapa de preparación del debate, el debate propiamente dicho, la deliberación de la sentencia; el juicio es, en esencia un debate entre la tesis fiscal y la tesis de la defensa. Está a cargo del juez del juzgamiento (o colegiado) que es un juez distinto al de la etapa de investigación preparatoria, pues este último, por su vinculación o cercanía a la investigación y a la adopción de medidas coercitivas, resulta contaminando y no puede por tanto actuar imparcialmente. (p. 44-45)

## **2.2.6. La prueba**

### **2.2.6.1. Concepto**

Para Peña (2010) señala que la prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (p. 420)

Según Chaia (2010) señala que, en la disciplina penal denominamos prueba a la diligencia judicial con el fin de obtener convicción reglamentaria según el discernimiento de

semejante esgrimido de verdad real de la incriminación dirigida al sospechoso de cualquier aseveración o carencia de beneficio ejecutada por ordenamientos previstos por la ley y admitidos socialmente. (p. 28)

#### **2.2.6.2. Sistemas de valoración**

Según Chaia (2010) señala sistemas de valoración:

**La valoración como practica judicial**, es una operación del estudioso que posee por materia instaurar la actividad o aprecio intelectual que señala aquellos compendios de ensayo asociados al pleito. (p. 135)

**Diversos sistemas de valoración de la prueba judicial**, permiten saber cómo deberá el juez formar su convencimiento respecto de los hechos, y han sido contorneados a merced de los modelos procesales en los que han tenido que servir, así, bajo el dominio de un proceso inquisitivo, en el sistema de pruebas tasadas el que cobra operatividad, en un proceso acusatorio lo será uno guiado por la íntima convicción del jurado, y un sistema mixto, las libres convicciones aran de fundamento de las decisiones adaptadas por el tribunal. Aclaro que la separación apuntada no resulta tan tajante a la hora de llevarla a la práctica diaria, toda decisión, por más que lo neguemos, tiene algún componente de estos tres sistemas; lo importante es que los atributos y caracteres de más generoso, aquel que obliga a fundar las decisiones, sea el que domine la escena. (p. 136)

**Sistema de íntima convicción o prueba en conciencia**, es reverso que dinero del modelo de pruebas tasadas: la falta de toda norma que determine el valor de igual manera el crítico debe acordar a las pruebas y exactamente de dar explicaciones o motivar las sentencias, constituyen el núcleo central de este sistema. (p. 142)

### **2.2.6.3. Principios aplicables**

Según Chaia (2010) señala los principios que se aplican:

**Unidad de la prueba,** la razón puede ingresar al proceso penal por un medio específico, incorporada por iniciativa del órgano encargado de llevar adelante la investigación o a solicitud de una parte, no debemos perder de vista, cualquiera sea la vía a partir de la cual llegue a formar parte de un universo probatorio, que una vez introducida, integra un todo, una constelación, un conjunto y como tal, debería ser apreciada de manera global, uniforme, coherente, sin que le esté permitido al juez valorarla en segmentos o fracciones. (p. 94)

**Adquisición procesal o comunidad de la prueba,** este principio se sitúa al conjunto de la actividad procesal pertenece a una única relación, es justo sostener que los resultados de esa actividad serán comunes a todas las partes, conformarán el patrimonio del proceso. Por ese motivo la prueba cuya producción ha sido ordenada, se convierte en prueba común del proceso, por lo tanto, no beneficia a quien la propuso o logro su incorporación ni perjudica a la parte contraria. (p. 95)

**Contradicción e igualdad en la producción de prueba,** si la función más importante que tiene la prueba es dotar a quien toma una decisión de los elementos necesarios para definirse a favor o en contra de una posesión, tal actividad no podría llevarse adelante sin la activa participación, en pie de igualdad de los sujetos involucrados en esa decisión. No hay debate sin contradicción en pie de igualdad entre acusador y acusado, esta idea debe permitir contradecir va mucho más lejos que acordar facultades de fiscalización en la producción de las pruebas. (p. 96)

**Inmediación y concentración de la prueba,** con la inmediación se pretende que el juez se encuentre en relación al particular y próximo a la prueba; por ese motivo es

importante que sea incorporada toda en una audiencia oral y publica, dando la posibilidad a los sujetos de percibir de primera mano el objeto bajo análisis. La concentración, por su parte, busca evitar un análisis parcializado o fraccionado de las pruebas las que se pretenden realizar definitivamente en un solo acto para facilitar así su cotejo y discusión. (p. 97)

**Favor probationes**, con este principio se busca dejar de lado los excesos rituales y optar por una mayor flexibilidad en la producción de pruebas, por lo tanto. En caso de duda respecto de la procedencia, admisibilidad, eficacia o pertinencia de una medida interesada por las partes, se sostiene que debe hacerse lugar a ella. (p. 98)

**Libertad probatoria**, la libertad probatoria es un complemento de los principios repasados y debe ser analiza tanto respecto de los medios como del objeto de prueba. (p. 99)

#### **2.2.6.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

Según Peña (2010) señala:

**La prueba testimonial**, entra a tallar en los procesos acusatorios que consta como el acto de liberalidad de una persona que no es parte del litigio, da a conocer al juez por su declaración una serie de hechos que son materia de investigación, por lo general con la finalidad de permitir la reconstrucción de estos, por lo general el testigo deberá realizar su manifestación oralmente respondiendo el interrogatorio. Este testigo puede asistir al juicio uno al citarlo en el proceso penal como también puede acercarse libremente.

**La pericia**, se realiza por un perito que tenga un título oficial, a través de este profesional se desea esclarecer en el proceso, este será designado por el juez con la finalidad que forme un correcto criterio ya que al no tener conocimientos de dicha materia en especial este recurrirá a el quien prestara de su conocimiento en auxilio de la investigación debido a que

es un medio técnico que se presenta para el esclarecimiento del caso, ahora bien los resultados del examen se darán a conocer por el dictamen del peritaje. Este medio de prueba puede ser aportado tanto por los sujetos del proceso o el juez.

**La inspección judicial**, permite comprobar los hechos delictivos tal cual fueron descritos dentro de la investigación si realmente son como se habían declarado por los sujetos materia de proceso ya que puede darse el caso de que dichos hechos ya no existan lo que no permite identificar los posibles indicios o huellas, este medio de prueba es realizada por el juez quien los percibirá por sus sentidos consiguientemente realizara un criterio usando su raciocinio, este medio de prueba permite acreditar el estado de las personas, objetos para determinar la situación del proceso.

**La prueba documental**, se presenta mediante cualquier medio de comunicación ya sea que se trate de un escrito, audios, fotografías, videos y otros similares que se otorgan con fines meramente probatorios, en el proceso penal la prueba documental se insertara al proceso, por ello el que tenga bajo su custodia tendrá que necesariamente que incorporarlos para que se pongan en conocimiento en la etapa de investigación preparatoria.

## **2.2.7. Resoluciones**

### **2.2.7.1. Concepto**

La resolución ya sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, para que esta disposición sea razonable se requiere desarrollar los argumentos que utilicen de base para justificar la decisión tomada, de esa manera se instaura los hechos de materia de controversia para fomentar la base

normativa del razonamiento que accederá a calificar los hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

#### **2.2.7.2. Clases**

Según Ledesma (2010), considera las siguientes clases:

**Los Decretos**, orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación.

**Los Autos**, que resuelven incidencias.

**La Sentencia**, que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva.

#### **2.2.7.3. Estructura de las resoluciones**

León (2010) señala en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive.

#### **2.2.7.4. Criterios para la elaboración resoluciones**

Los criterios para elaboración de resoluciones son los siguientes:

**Orden.** - supone la presentación del problema, el análisis del mismo y en el cual arribo a una conclusión o decisión adecuada.

**Claridad.** - se conjetura en el marco de un proceso de comunicación por la sustitución que alcanza en el ámbito público, normalmente estas disposiciones son argumentadas en los medios de opinión pública o también son directamente publicadas por la administración.

**Fortaleza.** - las resoluciones deben estar basadas, en buenas razones que se establecen jurídicamente, la determinación judicial se ha prorrogado a la justicia administrativa e incluso se ha determinado en los ámbitos de la vida social.



**Suficiencia.** - las razones pueden ser adecuados, demasiado o incompetente. Una resolución solida es aquella que tiene razones oportunas y suficientes.

**Coherencia.** – este es un requisito que tiene todo razonamiento de guardar consistencia entre los diversos argumentos que ocupa, de tal manera que unos no contradigan a otros.

#### **2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales**

##### **2.2.7.5.1. Concepto de claridad**

Para Delgado (2016) señala que la claridad es importante si queremos que el texto se entienda perfectamente. Por tanto, es conveniente huir de un lenguaje oscuro y ampuloso que oculte las ideas principales del autor, en beneficio de una redacción clara y directa, preferiblemente en voz activa, y siguiendo un orden lógico. Y, por último, debemos optar por la brevedad en la expresión de la información, diciendo únicamente lo que necesita ser dicho, evitando la palabrería y la redundancia.

##### **2.2.7.5.2. El derecho a comprender**

Todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución. La modernización de la Justicia va más allá del uso de las nuevas tecnologías y de la mejora de la gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una Justicia que la ciudadanía es capaz de comprender.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calificación jurídica.** Está referido a la configuración de una situación real de peligro para un conjunto más o menos indeterminado de bienes jurídicos, que son puestos en peligro real con el comportamiento del imputado. No se trata de afirmar un peligro ficto o imaginado, sino de verificar la existencia de un peligro real, para un conjunto no

determinado de bienes jurídicos, de ahí su característica de ser abstracto, es decir, no determinado. (Mendoza 2017 p. 106)

**Caracterización.** Acción y efecto de caracterizar o caracterizarse. (Real Academia Española 2017)

**Congruencia.** Conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Enciclopedia Jurídica 2014)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Enciclopedia Jurídica 2014)

**Ejecutoria.** Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y e vencido no acate el mandato. (Enciclopedia Jurídica 2014)

**Evidenciar.** Se refiere de concebir manifiesto y la convicción de muestra; experimentar y exponer. (Real Academia Española (2017)

**Hechos.** Según Osorio (2012) menciona que como concepto amplio está representado por toda acción material de las personas, y por sucesos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza. En sentido civil y penal, los hechos ofrecen trascendental

importancia por cuanto originan no solo derechos y obligaciones, sino también responsabilidades de toda índole. Pueden decirse que todas las normas del derecho se aplican sobre los hechos.

**Idóneo.** Que tiene buena disposición, capacidad, suficientes condiciones para una cosa o para un cargo. En derecho penal se habla de perito idóneo, es decir, adecuadamente capacitado para emitir su opinión con motivo de la prueba pericial en determinada causa. (Enciclopedia Jurídica 2014)

**Juzgado.** De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de juzgado proporcionada por el diccionario jurídico elemental es conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia; tribunal unipersonal o de un solo juez; termino jurisdiccional del mismo.

**Pertinencia.** Es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa; es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. Asimismo, es un criterio fundamental para la elaboración de un proyecto de académico, investigación, innovación, inversión, etc.

**Sala superior.** Conforman al segundo nivel en el cual se organiza el poder judicial, ubicados en cada distrito judicial del territorio peruano, estas se dividen según la materia ya sea civil, penal, laboral, familia, comerciales o en todo caso mixtas, estas resuelven casos hasta doble instancia.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú, evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la

extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo**

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural,



donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash*, comprende un proceso sobre violación de domicilio,

que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de violación de domicilio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2018**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR.PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2018?	Determinar las características del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR.PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018	<i>El proceso judicial sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR.PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y	2. Identificar si las resoluciones	Las resoluciones (autos y sentencias)

sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	(autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al



Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

**Anexo 3.**

**V. RESULTADOS**

**5.1. Resultados**

**5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos**

**Etapa de investigación preparatoria**

Esta investigación preparatoria tiene el plazo de 120 días naturales de conformidad con el artículo 342 del Código Procesal Penal, desde que el Fiscal informa al Juez de Investigación Preparatoria el inicio de esta etapa, en dicha investigación se pudo recoger todos los elementos de convicción, donde le permitieron a los representantes del Ministerio Público en proceder a realizar acusación contra el imputado, por consiguiente se llega a pasar la primera etapa conocida como la preparatoria, por la presunta comisión de delito

violación de domicilio, además reconocemos que si se llegó a cumplir con el plazo establecido por la normal penal.

### **Etapa intermedia**

Podemos resaltar que dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria el fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación, o si requiere el sobreseimiento de la causa. Dicha etapa es fundamental ya que en esta etapa se podrá determinar si en realidad hay suficientes fundamentos para poder entrar a una etapa siguiente que es la de juzgamiento, en este proceso podemos encontrar que si hubo suficientes elementos de convicción por lo que el fiscal procesa en hacer el debido proceso contra el imputado V.M.A, también podemos agregar que la agraviada H.Y.M.S, tubo por parte de ella testigos que afirmaban que si fue víctima por dicho señor ya mencionado.

### **Etapa de Juzgamiento**

En esta etapa podemos describir que dicho magistrado se basó de principios que establece el ámbito penal, también evalúa dichos elementos de convicción, a los testigos como también a los peritos, básicamente son pruebas elementales tanto para la parte acusado como la parte de la víctima, en dicha decisión que fundamenta el magistrado es declarado CONDENADO al acusado V.M.A, como autor del delito contra violación de domicilio, previsto en el art. 159 del código penal, en agravio de la señora H.Y.M.S.

La pena privativa de libertad, que se le concedió al acusado fue de 08 meses. Por otro lado, se le fijo por la reparación civil el monto de 300 nuevos soles donde indica que se le debe de cancelar a la agraviada H.Y.M.S.

También agregar que el magistrado le fijo, así como al pago de 30 días multa en un total de S/. 450.00, que será pagado en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia.

### **Etapa de impugnación**

El auto que concede la apelación encontramos en la Resolución N° 20 de fecha 21 de mayo del año 2018. Concédase con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el abogado J.G.E.T, en representante de sentenciado V.M.A, con fecha de ingreso 18 de mayo del año 2018, contra la sentencia que lo contiene la resolución numero diecinueve de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, tal como se colige de fojas ciento cuarenta y siete a ciento sesenta y seis.

#### **5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

- Mediante la resolución N° 1 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; los actuados del presente proceso remitidos por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz.
- Mediante la resolución N° 15 de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho; índice de registro de juicio oral, la notificación de la presente al acusado a efectos de que de manera voluntaria y sin necesidad de captura, se ponga a disposición de este juzgado, instalándose la audiencia conforme a la agenda del juzgado.
- Mediante la resolución N° 17 de fecha veinticinco abriles del año dos mil diecisiete; índice de registro de juicio oral, habiéndose resuelto la situación jurídica del acusado se dispone levantarse la declaratoria de contumacia en su contra, ordenándose cursarse los oficios respectivos para que se deje sin efectos las ordenes de captura.

- Mediante la resolución N° 20 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho; auto que concede apelación, con el ingreso del escrito de apelación presentado por el ministerio de justicia a través de la dirección de defensa pública, debidamente representado por su abogado J.G.E.T, en representación del sentenciado V.M.A, con fecha de ingreso dieciocho de mayo del año 2018, tal como se aprecia del sello de recepción del centro de distribución general del módulo penal.
- Mediante la resolución N° 22 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho; auto de corrección de foliatura, en la fecha, con los autos devueltos del superior; estando a lo advertido mediante resolución N° 21 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho.
- Mediante la resolución N° 28 de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho; acta de audiencia de lectura de sentencia de vista, en audiencia pública, ante los jueces superiores M.I.M.V.A, S.V.S.E, y F.J.E.J, la impugnación formulada por V.M.A, contra la resolución N° diecinueve del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que le impuso condena por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de H.Y.M.S.

### **5.1.3. Respecto a la aplicación del derecho al debido proceso**

**Principio de oralidad**, en el proceso penal predomina la oralidad en sus diligencias. Exige una relación procesal mucho más directa y de respuesta inmediata, no solo éntrelas partes sino también en la decisión judicial.

**Principio acusatorio**, este principio se aplica en el proceso de investigación, ya que el fiscal ha emitido su requerimiento acusatorio, tal es así que el juez al momento de emitir la

sentencia, ha evaluado y meritado los medios probatorios presentados, resolviendo que el imputado debe ser sentenciado a 2 años de pena privativa de libertad.

**Principio de contradicción**, se sustenta en la posibilidad de que las partes puedan fundamentar el juicio oral, sus posiciones respecto de los cargos de imputación y de la prueba. Las pruebas se actúan y se debaten en juicio oral lo que hace contradictorio, composiciones adversarias compuestas.

**Principio de función jurisdiccional** en la Resolución N° 20 determinación de la ley de aplicación nos señala la constitución política del Perú, inciso 6 del artículo 139° señala como principio y función jurisdiccional: la pluralidad de instancias.

#### **5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios pertinentes que fueron valorados en la presente instancia son:

- Declaración del testigo L. P. S. CH. que acredita que el 20 de agosto del 2015 laboró desde las 15:00 horas hasta las 23:00, recuerda haber realizado una intervención en el barrio shancayan, que serenazgo le informo que recibieron una llamada de vecinos sobre un supuesto robo en dicho lugar, al constituirse a la vivienda, encontraron aproximadamente a 10 persona quienes indicaron que dentro de la vivienda se encontraba una persona con intenciones de robar; que con la autorización de la propietaria ingreso encontrando a una persona en medio del patio; a quien la propietaria indico de haberle tapado la boca mientras su hijo pedía auxilio; señal el testigo que fue él quien redacto el acta de intervención policial que el Ministerio Publico incorporo con la declaración de dicho testigo, indica que intervino en el pasaje Quisuares – Shancayan, señala que en la puerta de acceso a la vivienda de dicho pasaje con N° 137,

perteneciente a la Urbanización San Martín Shancayan, encontró a una persona quien le comunico, que al interior había una persona que ingreso a robar, señala que dentro del inmueble encontró al acusado, respecto al cual la agraviada refirió que bajo de las escaleras y la cogió del cuello, tapándole la boca. Indica el testigo que efectivo policial, que dicha acta lo suscribieron en la sección de delitos y faltas de la Comisaria de Huaraz, debido a la presencia de los vecinos, ya que se tiene como antecedente que, en situaciones similares, los afectados con apoyo de su entorno, han tenido la oportunidad de tomar justicia por sus propios manos, en tanto, para salvaguardar la integridad del acusado, se optó por conducirlo a la comisaria en donde se llevaron a cabo los procedimientos correspondientes.

- Declaración de la agraviada H.Y.M.S, quien refirió que actualmente vive en Taricá, cerca de la carretera central debido a la afectación que su menor hijo sufrió luego que el acusado entró a su casa; que los hechos ocurrieron el día 20 de agosto del 2015, que cuando se dirigió a su vivienda acompañado de su mejor hijo, luego de salir de su trabajo a horas 6:30, abrió su portón de calamina, luego la puerta de entrada en donde estaba el cerco, cuando pretendió encender la luz del patio, no sirvió, por ello encendió la luz de su cuarto, dejando a su hijo dirigiéndose al patio a darle de comer a su gato, cuando pretendía salir del cuarto, se presentó el acusado con una pañoleta y una capucha, empujándola con la intención de cerrar la puerta, al acercarse su hijo, el acusado también lo empujó hacia la cama por lo que empezó a gritar, que a ella no la soltaba; que cuando la empujó contra la pared los dos cayeron, fue cuando le dijo a su hijo que solicite ayuda, que el acusado con una mano tapaba su boca y con la otra, trataba de mantener cerrar la puerta; agrega que luego en un descuido su hijo logro

escapar y llamo a sus vecinos, pese a ello el acusado no lo soltaba; cuando una vecina se acercó diciendo “vecina, vecina” el acusado recién la soltó, que su vecino no ingreso fue porque el portón estaba cerrado con candado; indica que inmediatamente aparecieron miembros del serenazgo, que cuando ingresaron encontraron al acusado adentro de su casa, uno de policías al revisar lo focos le dio que uno de ellos estaba flojo; que aproximadamente 20 vecinos, querían linchar al acusado, pero los policías lo protegieron y se lo llevaron a la comisaria, agrega que no conoce al acusado, que su vivienda está cercada con madera y calaminas, con una sola puerta de lata y madera el cual estaba con un candado, que se abren para ingresar, que sus 4 habitaciones se encontraban dentro, dos en cada piso, deduce que el acusado ingresó trepando por la parte de arriba, cuya altura es de 1,80 mts.

- Declaración del testigo Y. Y. V. D. la misma que indica que conoce a la agraviada pero no tiene amistad, que no conoce al acusado, señala que el día de los hechos, en circunstancias que hablaba con una señora, vio a la agraviada ingresar a su domicilio junto a su menor hijo, percatándose que la puerta estaba con candado, luego de 5 minutos el pequeño empezó a pedir auxilio, pensaron que el esposo le estaba golpeando, recordando que su esposo no estaba, se asomó por la reja de palos, pero no pudo observar bien debido a la oscuridad, logrando escuchar nuevamente el pedido de auxilio por parte del niño, luego la agraviada salió diciendo “me ha querido matar”, como la puerta tenía seguro con candado todos se quedaron adentro de la casa, los vecinos se acercaron a la vivienda para que el acusado no escape, al ser preguntado que hacia allí, respondió que su celular se le había caído, insistía que por ello bajó la

vivienda; sin embargo, cuando el serenazgo buscó el bien presuntamente caído, no encontró absolutamente nada, que el lugar era oscuro.

#### **5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Con fecha 20 de agosto del 2015 la agraviada H.Y.M.S, luego de culminar su trabajo en la peluquería Daniel's" ubicado en el Jr. San Martín S/N, retorno a su domicilio en el Pasaje los Quisuares N° 137 de la Urbanización San Martín, del distrito de Independencia-Huaraz, junto a su menor hijo, luego de ingresar a su domicilio aseguro la puerta de ingreso con candado, al pretender encender la luz del patio, lo no logro, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, cuando pretendía salir de la habitación para dar de comer a su gato, el acusado V.M.A, salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiendo de los brazos a la agraviada y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo tumbada al suelo de la habitación donde intento tapanle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio, saliendo varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos y acudieron a la vivienda, por su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin Policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que aseguro la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada, conduciéndolo a la Comisaria de Huaraz; en consecuencia, el comportamiento delictivo se ha tipificado en el artículo 159° del Código Penal que prescribe *el que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la*



*intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años u con treinta a noventa días-multa.*

## **5.2. Análisis de resultados**

### **5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos**

Ministerio Publico (s.f) Indica que la etapa preparatoria es netamente encaminada por el Fiscal, donde este personaje tiene la obligación de reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como también de descargo; donde le van a facultar al representante del ministerio público (fiscal), a concluir si levantar acusación o no. Entonces la doctrina facultada por el Ministerio Publico da entender de que el titular de esta institución tiene el trabajo de buscar si la conducta incriminada por otra persona es delictiva, como también las circunstancias, la identidad de dicho autor, quienes fueron partícipes de dicho crimen y por último determinar de quien fue la agraviada donde tendrá que probar si existieron plenamente un daño causado a un bien jurídico. Así también con relación a la etapa intermedia del mismo proceso, se cumplió el plazo señalado en la norma procesal penal. También el Representante del Ministerio Publico realizo el requerimiento fiscal dentro de los quince días, conforme al Artículo N°344 CPP. De misma forma el Ministerio público (s.f) Señala un juicio oral, es donde va a finalizar con una sentencia; debemos indicar que la parte central de un proceso penal es el juicio oral, donde las dos partes debaten y van a contradecirse sobre todas las pruebas presentadas en el proceso, pero esto tiene una sola finalidad y es la de convencer al Magistrado, sobre la inocencia o quizás la culpabilidad del acusado. Además, agrega que el juez de la etapa preparatoria informa al fiscal quien levanto

acusación y al resto de los sujetos procesales sobre un auto de enjuiciamiento, este Magistrado, hará alcanzar al Juez Penal el auto, objetos incautados, documentos.

Además, con respecto al cumplimiento de los plazos se puede afirmar que la investigación preparatoria seguida contra el imputado V.M.A, por la comisión del delito de violación de domicilio, en agravio de la señora H.Y.M.S, si se cumplió con el plazo establecido en el CPP Artículo. 342, Inciso 1, siendo la investigación preparatoria de 120 días, prorrogado a sesenta días más, con la finalidad recabar otros elementos suficientes para la conclusión de la investigación preparatoria.

Entonces pasamos a mencionar que en nuestro expediente estudiado debemos de reconocer que en esta etapa si se hizo correctamente lo indicado por la norma penal, ya que, si hubo suficiente elemento de convicción en la etapa preparatoria y más los informes de la PNP, es ahí donde se hizo ya traslado al juez de la etapa preparatoria donde presento al juez penal todos estos elementos y así el juez penal levantar un proceso donde inicia el juicio oral.

### **5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones**

En el presente proceso estudiado la claridad de las resoluciones de autos y sentencias, son esenciales ya que en sus conceptos generales tienen por finalidad comunicar a las partes sobre el desarrollo del proceso en un lenguaje comprensible y poco técnico, es así que los autos emitidos como autos de citación a juicio de primera y segunda instancia, demuestran sencillez y claridad en su redacción permitiendo comprender sobre el porqué de la citación.

Con respecto a la claridad de las resoluciones - autos y sentencias, existentes en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; primer juzgado penal unipersonal de

Huaraz, distrito judicial de Ancash– Perú. 2018, se puede afirmar que se emitieron con contenidos claros, sin expresiones extremadamente técnicas y claros. Asimismo, la claridad del presente proceso investigado de los autos y sentencias, si se cumplió con todo lo indicado, demostrando la claridad de los mismos.

### **5.2.3. Respecto a la aplicación del derecho al debido proceso**

Según San Martín (2015) señala que es de entender por debido proceso, en cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencia, de los principios o máxima de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, inmediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto.

Asimismo el debido proceso lo encontramos tipificado en el art. 139 inciso 3° de nuestra constitución política del Perú, donde va a ser aplicable a todo nivel judicial, administrativa, donde va a suponer el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de todo el orden público que deben ser observados en las instancias procesales de todos los procedimientos, donde su fin principal es que las personas estén en condiciones de defender convenientemente todos sus derechos afectados que le proporciono dicho acusado. Agregar que todas las personas tanto jurídico o natural tienen el derecho a la apelación, solo si hubo una sentencia ya sea en la primera instancia o la segunda instancia.

Respecto a la aplicación del derecho del debido proceso en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; primer juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash– Perú. 2018, si se dio por cumplimiento a la aplicación del derecho del debido proceso, puesto que se verifica que los principios de función jurisdiccional, juez imparcial, etc. Ya mencionados anteriormente se ha determinado como garantías constitucionales en el proceso penal, en cada una de las etapas de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, del proceso contenido en el expediente investigado.

#### **5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Alarcón (s.f) indica que: Los medios probatorios ofrecidos deberían ser guardadas mediante una correlación jurídica y sobre todo lógica con todos los hechos que van a sostener el derecho de la defensa, entonces si no son de esa manera no tienen que ser admitidos en el proceso.

Con Respecto a la pertinencia de los medios de prueba, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; primer juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash– Perú. 2018, si se dio la correcta pertinencia de los medios de prueba, que fueron admitidos para su actuación en la etapa correspondiente, siendo pertinentes. Asimismo, guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas, las cuales se acreditaron con los medios de prueba admitidos en el presente proceso investigado; así mismo servirá también, para determinar la reparación civil y la determinación de la pena.

Dentro de esta figura encontramos en el delito de violación de domicilio, tipificado en el artículo 159 del código penal.

### **5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Según Mendoza (2017) señala que la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos al paso, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato.

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos, realizado en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; primer juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash– Perú. 2018, si se cumplió debidamente la calificación jurídica de los hechos, siendo calificados debidamente conforme al código penal.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Se describió que los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos, sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash- Perú. 2018, en cuanto a la primera etapa que es la preparatoria,

tiene el plazo de 120 días calendarios de conformidad con el artículo 377° del Código Procesal Penal, de misma manera en la etapa intermedia, podemos resaltar que dicha etapa es fundamental ya que en esta etapa se podrá determinar si en realidad hay suficientes fundamentos para poder entrar a una etapa siguiente que es la de juzgamiento.

2. Se ha descrito que las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash- Perú. 2018, para transcribir dicha resolución es la claridad, donde va a permitir usar el lenguaje en todas las circunstancias, dichas lenguas se usarán lingüísticos actuales como también evitando expresiones técnicas o como también en lenguajes de otros países.
3. Se ha determinado que, si se aplicó el derecho al debido proceso, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018, el debido proceso es una garantía que tiene por finalidad que el conflicto que termina en una sentencia, no pierda la eficacia, y permite el correcto desarrollo del proceso sin vulnerar los derechos de los imputados, por lo que permite a ser atendido por un juez imparcial.
4. Se describe que si existe pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteadas en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018, ya que los medios

probatorios son aquellos que nos permiten comprobar o verificar los hechos alegados, es decir son aquellos que sustentan la pretensión formulada.

5. Se menciona que la calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018, consiste en la adecuación de una conducta a un tipo penal que establece una conducta sancionada.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Agenda (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache\\_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya\\_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arce, H. (2017). *Reflexiones sobre la reforma de justicia en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.justicia.gob.bo/cms/files/libro1.pdf>



Araujo, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado*. Recuperado de:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo\\_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Barreto, M. (2014). *Curso de Derecho Penal Parte General*. Editorial Jurista: Lima-Perú.

Bautista, G. (2016). *La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable*. Recuperado de:

[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/634/3/Giovanni\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/634/3/Giovanni_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Caro, D., Ibérico, L. y Reyna, L. (2012). *Código Procesal Penal*. Editorial Jurista: Lima. Perú.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaia, A. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Hammurabi: Buenos Aires.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enciclopedia Jurídica (2014). Recuperado de: [https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20%20Manuel%20Ossorio.pdf).

Expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018

Galoso, A. (2017). *Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3503/1/RE\\_MAESTRIA\\_DER\\_ALEJANDRO.GALOSO\\_ANALISIS.DE.LA.CONCLUSIÓN\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3503/1/RE_MAESTRIA_DER_ALEJANDRO.GALOSO_ANALISIS.DE.LA.CONCLUSIÓN_DATOS.pdf)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrán, A. (2013). *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>

Hurtado, J. y Prado, V. (2011). *Manual de derecho penal parte especial*. Editorial IDEMSA: Lima-Perú.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mendoza, F. (2017). *Procesal Penal Inmediato*: Lima-Perú.

Mendoza, F. (2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>

Mir, S. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Editor Julio Cesar Fara: Buenos Aires-Argentina.

Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche\\_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial Heliasta: Buenos Aires-Argentina.

Peña, A. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Rodhas SAC: Lima- Perú.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia Española (2017). Recuperado de : <http://dle.rae.es/?id=NbySrijQ>

Reyna, L. (2028). *Derecho penal parte general*. Editorial Grijley. 2da edición: Lima-Perú.

Saavedra, M. (2015). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015*. Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra\\_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sánchez, J. (2016). *Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano*. Recuperad de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1702/BC-TES-TMP-554.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia. S.A..C: Lima-Perú.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia. S.A.C: Lima-Perú.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*: Lima- Perú.

Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Editorial pacifico S.A.C: Lima-Perú

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:*  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Editorial E.I.R.L: Lima-Perú.

Villavicencio, F (2016). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley E.I.R.L: Lima-Perú

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

#### **PRIMERA INSTANCIA**

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 01268-2015-28-0201-JR-PE-02

JUEZ : G.V.E.P.

ESPECIALISTA : U.V.M.

MINISTERIO PUBLICO: 3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

TESTIGO : S.CH.L.P.

V.D.Y.Y.

H.Y.M.S.

IMPUTADO : V.M.A.

DELITO : VIOLACIÓN DE DOMICILIO

AGRAVIADO : H.Y.M.S.

#### **RESOLUCIÓN N° 19**

Huaraz, nueve de mayo  
del año dos mil dieciocho. –

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

1.1 La audiencia de juicio oral se ha desarrollado en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que Despacha el Juez E. en el proceso signado con el número 1268-2015 seguidos contra **A.V.M**, por la

comisión del delito contra la libertad en la modalidad **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.

## **SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**2.1 ACUSADO: A.V.M.**, identificado con DNI N° 44756925, nacido 16 de diciembre de 1987, de 30 años de edad, hijo de R. y S., grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación construcción civil, percibe un monto mensual de S/.1800.00, estado civil soltero, con dos hijos, natural del Distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón-Huánuco, domicilio real en el Psje. Porvenir N° 223 Huaraz, no registra ningún tipo de antecedentes.

**2.2 AGRAVIADA: M.S.H.Y.**

## **TERCERO: DESARROLLO PROCESAL**

**3.1** Instalada la audiencia e iniciado el Juicio Oral en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se concedió al representante del Ministerio Público, el uso de la palabra, con la finalidad que exponga sus alegatos de apertura correspondientes, por otro lado, finalizada tal intervención, efectuó sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó, la absolución de su patrocinado.

**3.2** Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le pregunto si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos formulados por el señor Fiscal por el delito mencionado; en ese



momento de acuerdo al artículo 373° del Código Procesal Penal se preguntó a los sujetos procesales si ofrecerían nuevos medios probatorios, respondiendo negativamente, continuándose con la secuela del proceso, y preguntándose al acusado si iba declarar en ese acto, aquel manifestó su voluntad de no declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y documentales ofrecidas por el Ministerio público y los demás sujetos procesales, oralizadas las pruebas documentales, presentados los alegatos finales por parte de los sujetos procesales asistentes al plenario, efectuada por el acusado la autodefensa pertinente, cerrado el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

#### **4.1 HECHOS IMPUTADOS**

Según la tesis el Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Con fecha 20 de agosto de 2015, la agraviada luego de culminar su trabajo en la peluquería “Daniel’ s” ubicado en el Jr. San Martín S/N, retorno a su domicilio en el pasaje los Quisuares N° 137 de la Urbanización San Martín, del distrito de Independencia-Huaraz, junto a su menor hijo, luego de ingresar a su domicilio aseguró la puerta de ingreso con candado, al pretender encender la luz del patio, lo no logró, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, cuando pretendía salir de la habitación para dar de comer a su gato, el acusado salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiendo de los brazos a la agraviada y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo

tumbada al suelo de la habitación donde intento taponarle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio al igual que su menor hijo, al poco rato su menor hijo quien escapó de la habitación a solicitar auxilio, saliendo varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos y acudieron a la vivienda, por su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin embargo los vecinos se lo impidieron, además llamaron al personal de Serenazgo y Policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que aseguro la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada, conduciéndolo a la Comisaría de Huaraz.

#### **4.2 Calificación Jurídica**

4.2.1 Respecto al delito materia de acusación, contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, se encuentra tipificado en el artículo 159° del Código Penal que establece:

“Artículo 159. Violación de domicilio. El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años u con treinta a noventa días-multa”.

En general, es un delito cuya comisión viene determinada por el hecho de entrar en el domicilio, o local particular, de una persona sin su consentimiento o permanecer en él contra su voluntad.

#### **QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA**

**51** El representante del Ministerio Público solicita que en caso se acredite comisión del delito de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159 del Código Penal; se imponga al acusado Dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de la condena. Asimismo, al no haberse el agraviado, constituido en actor civil, solicita se imponga al acusado por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles.

**52** Finalmente la pretensión de la defensa técnica del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto, le corresponde se emita una sentencia absolutoria.

## **SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN**

**6.1 SUJETO ACTIVO:** Cualquier persona que no habite en el domicilio, en este caso ha sido considerado como tal, el acusado A.V.M.

**6.2 SUJETO PASIVO:** Es quien ostenta el derecho de ocupar la morada, que puede ser el dueño de la misma, o un tercero que la tiene arrendada, cedida a título gratuito, etc., en este caso la agraviada M.S.H.Y.

**6.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:** La doctrina ha establecido que se trata de un delito que tiende a lesionar la bien jurídica libertad; con mayor concreción, la realización de la conducta descrita por el tipo penal en comento, ataca la libertad de autodeterminación del ser humano que, en nuestro ámbito, goza del derecho constitucionalmente reconocido de poder decidir quién ingresa y quien no a su principal espacio de intimidad, su domicilio. Aun cuando Jorge Buompadre en su libro Derecho Penal. Parte Especial, Editorial Mave,

Buenos Aires, citando a Núñez, Soler, Fontán Balestra y Laje Anaya, menciona que la opinión de la doctrina es uniforme en señalar que *“el bien jurídico protegido en el delito de violación de domicilio es el ámbito material de intimidad personal, que se proyecta como una manifestación fundamental de la libertad del hombre”*, y autores como Muñoz Conde o Morales Prats, sitúan el bien jurídico en la idea de intimidad. Aunque la intimidad abarca muchos más aspectos que el domiciliario.

**6.4 ACCIÓN TÍPICA:** La acción típica consiste en penetrar en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro, esto contra la voluntad expresa o presunta de quien resulte titular del derecho de exclusión con relación a este domicilio; cabe señalar que penetrar significa pasar desde afuera hacia el interior de los lugares indicados, entendiéndose la doctrina que dicho ingreso puede realizarse por cualquier medio comisivo: engaño, violencia, clandestinidad, etc. Sobre el verbo típico penetrar, encuentra su sinónimo en la palabra entrar, que significa “acceder, traspasar un límite determinado; penetrar a un recinto delimitado en cualquier forma”. Según la doctrina morada es todo espacio cerrado destinado a desarrollar de modo efectivo una actividad humana con exclusión de otras personas, y que constituyen actividades propias de la vida privada, de modo que, si esta temporalmente deshabitada no hay allanamiento, aunque puede haber coacciones, e incluye las dependencias como cuadras o corrales; mientras tanto casa de negocio, es considerado como el lugar donde se ejercita cualquier actividad, trabajo u ocupación, sea o no con fin de lucro, pudiendo tener una finalidad artística, científica, profesional, cultural o comercial, como podría ser una escuela de baile, una confitería, una galería de cuadros, el bufete de un abogado, el estudio de un arquitecto, el consultorio de un médico, etc.; Dependencias son los lugares que, sin formar parte principal de la morada, se

complementan con aquella formando un todo, se considera como tal los jardines, cercados, los lavaderos, garajes, sótanos, un patio que se encuentre cercado; finalmente Recinto habitado por otro, esta frase complementa las anteriores hasta hacer comprender todo lo no previsto, con un sentido de atrapar dentro del concepto a todos aquellos recintos que forman parte de un grupo habitacional mayor como pueden ser un cuarto de hotel, camarote de tren o barco, entre otros.

**6.5 COMISIÓN DOLOSA:** Para ser imputado subjetivamente por el delito de violación de domicilio, el agente activo debe tener conocimiento y voluntad de que penetra, ingresa o permanece en un domicilio ajeno al suyo, es decir, es un delito de comisión dolosa.

### **SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTEMOS ACTUADOS**

**7.1** El Código Procesal Penal en su artículo 158°; ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señalada para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que han identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de

cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o factico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objetivo del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro Derecho Procesal Penal Chileno, señala lo siguiente: *“cerrado el debate, los miembros del Colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación”*. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se situé más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

**7.2** Durante el Juicio Oral se recepcionó la testimonial de L.P.S.CH, quien refiere que el 20 de agosto del 2015 laboró desde las 15:00 horas hasta las 23:00 recuerda haber realizado una intervención en el barrio de Shancayán, que serenazgo les informo que recibieron una llamada de vecinos sobre un supuesto robo en dicho lugar, al constituirse a la vivienda, encontraron aproximadamente a 10 personas quienes indicaron que dentro de la vivienda se encontraba una persona con intenciones de robar; que con autorización de la propietaria ingresó encontrando a una persona en medio del patio, a quien la propietaria sindicó de haberle tapado la boca mientras su hijo pedía auxilio; señala el testigo que fue él quien redactó el acta de intervención policial que el Ministerio Publico incorpora con la declaración de dicho testigo, indica que intervino en el pasaje Quisuares – Shancayan, señala que en la puerta de acceso a la vivienda de dicho pasaje con N° 137, perteneciente a la Urbanización San Martin Shancayan, encontró a una persona quien le comunicó que al interior había una persona que ingresó a robar, señala que dentro del inmueble encontró al acusado, respecto al cual la agraviada refirió que bajó de las escaleras y la cogió del cuello, tapándole la boca. Indica el testigo que efectivo policial, que dicha acta lo suscribieron en la sección de delitos y faltas de la Comisaria de Huaraz, debido a la presencia de los vecinos, ya que se tiene como antecedente que, en situaciones similares, los afectados con apoyo de su entorno, han tenido la oportunidad de tomar justicia por sus propias manos, en tanto, para salvaguardar la integridad del acusado, se optó por conducirlo a la comisaria en donde se llevaron a cabo los procedimientos correspondientes.

**7.3** Asimismo se recepcionó la testimonial de la agraviada M.S.H.Y, quien refirió que actualmente vive en Taricá, cerca de la carretera central debido a la afectación que su menor hijo sufrió luego que el acusado entró a su casa; que los hechos ocurrieron e día 20

de agosto del 2015, que cuando se dirigió a su vivienda acompañado de su menor hijo, luego de salir de su trabajo a horas 6:30, abrió su portón de calamina, luego la puerta de entrada en donde estaba el cerco, cuando pretendió encender la luz del patio, no sirvió, por ello encendió la luz de su cuarto, dejando a su hijo dirigiéndose al patio a darle de comer a su gato, cuando pretendía salir del cuarto, se presentó, el acusado con un pañoleta y un capucha, empujándola con la intención de cerrar la puerta, al acercarse su hijo, el acusado también lo empujó hacia la cama por lo que empezó a gritar, que a ella no la soltaba; que cuando la empujó contra la pared los dos cayeron, fue cuando le dijo a su hijo que solicite ayuda, que el acusado con una mano tapaba su boca y con la otra, trataba de mantener cerrada la puerta; agrega que luego en un descuido su hijo logro escapar y llamó a sus vecinos, pese a ello el acusado no la soltaba; cuando una vecina se acercó diciendo “vecina, vecina” el acusado recién la soltó, que su vecina no ingresó fue porque el portón estaba cerrado con candado; indica que inmediatamente aparecieron miembros del serenazgo, que cuando ingresaron encontraron al acusado adentro de su casa, uno de policías al revisar los focos le dijo que uno de ellos estaba flojo; que aproximadamente 20 vecinos, querían linchar al acusado, pero los policías lo protegieron y se lo llevaron a la comisaria, agrega que no conoce al acusado, que su vivienda está cercado con madera y calaminas, con una sola puerta de tal y madera el cual estaba con un candado, que se abren para ingresar, que sus 4 habitaciones se encontraban dentro, dos en cada piso, deduce que el acusado ingresó trepando por la parte de arriba, cuya altura es de 1,80 mts.

**7.4** Seguidamente se procedió a examinar a la testigo Y.Y.V.D, la misma que indica que conoce a la agraviada pero no tiene amistad, que no conoce al acusado, señala que el día de los hechos, en p que hablaba con una señora, vio a la agraviada ingresar a su domicilio



junto a su menor hijo, percatándose que la puerta estaba con candado, luego de 5 minutos el pequeño empezó a pedir auxilio, pensaron que el esposo la estaba golpeando, recordando que su esposo no estaba, se asomó por la reja de palos, pero no pudo observar bien debido a la oscuridad, logrando escuchar nuevamente el pedido de auxilio por parte del niño, luego la agraviada salió diciendo “me ha querido matar”, como la puerta tenía seguro con candado todos se quedaron adentro de la casa, los vecinos se acercaron a la vivienda para que el acusado no escape, al ser preguntado que hacia allí, respondió que su celular se le había caído, insistía que por ello bajo a la vivienda; sin embargo, cuando el serenazgo buscó el bien presuntamente caído, no encontró absolutamente nada, que el lugar era oscuro.

**7.5** Acto seguid se procede a oralizar los órganos, de prueba documentales:

- Acta de constatación policial de fecha 21 de agosto 2015 llevado a cabo en el pasaje los Quisuares San Martin de Porres-Independencia-Huaraz, en la que se constató un cerco perimétrico de madera y calamina de 1.80 mts de altura, que la puerta es de calamina que se asegura con cadena y candado tanto por fuera como por dentro, al ingresar a la vivienda en el patio se observó una escalera de cemento, además se aprecia un ambiente destinado como dormitorio en la que en el piso se observa una bolsa con menudencia de pollo, dos camas, una de dos plazas y otra de plaza y media con su respectiva ropa de cama, una cómoda, un tocador, un mueble para equipos, sobre ella un televisor de 21” marca sony, 1DVD de la misma marca. Durante la audiencia de juicio oral, el abogado defensor del acusado, que es el mismo que intervino durante la audiencia preliminar de control de acusación, cuestionó dicha documental indicando que su patrocinado ni su persona habían intervenido, por lo cual es una prueba que no podría ser actuada; sin embargo en el acta de

su propósito no se aprecia observación ni cuestionamiento alguno por parte del representante del abogado defensor, ni de ningún sujeto procesal presentes en la audiencia de control de acusación, en la que se emitió el auto de enjuiciamiento que admite tal documental, por tanto los documentos aportados y que han sido susceptibles de contradicción por las partes sin que estas las cuestionen como falsos, nulos, adulterados o inexactos pueden ser valorados, ya que son idóneos para determinar la convicción del juez frente a los hechos materia del litigio, en virtud del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental.

- OFICIO N° 4345-2015-RDJ-CSJAN-PJ, que precisa que el acusado carece de antecedentes penales.

#### **OCTAVO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO**

**81** Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, aquello va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objetivo de acusación, los hechos en los que se apoya la presentación punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado,

incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos; por lo que a decidir de Mercedes Fernández López, en su libro Prueba y presunción de inocencia, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.

**82** Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonando de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, esta preordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición, en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza debe sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado

**83** Debemos de precisar que la inviolabilidad del domicilio es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país, siendo reconocido expresamente por

nuestra Constitución en su artículo 2 numeral 9, cuando precisa que *“Toda persona tiene derecho: A la inviolabilidad de domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o den mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son regulados por la ley”*. Dicha norma constitucional tiene su respaldo en lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11.2 indica: *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”*; asimismo el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra que *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”*; a mayor abundamiento el art. IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*.

**8.4** En este extremo debemos hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, precisándose que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testigo único testigo nulo, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal

para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

**841 Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso se tiene que si bien es cierto la única testigo de los hechos investigados es la agraviada, también es cierto que existen versiones que aun cuando sean referenciales, abonan como corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que dotan de aptitud probatoria a la declaración de la mencionada; como las testimoniales de L.P.S.CH, y Y.Y.V.D. Cabe señalar que, con la ausencia de *incredibilidad* subjetiva, se trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza...) que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima, pudiendo ser objeto de prueba en el acto oral parte de la defensa; en los actos delictivos relacionados con el tema propuesto, conforme lo han precisado la doctrina, *no es razonable exigir a la víctima de cualquier agresión la solidaridad o indiferencia respecto a la persona causante del perjuicio, por lo que el presupuesto ha de actuar respecto de hechos, relaciones, o situaciones diferentes de los concretos hechos o enjuiciar; en el presente caso no se hace evidente algún tipo de animadversión, enemistad o venganza de parte de la agraviada hacia el acusado.*

**842 Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. La verosimilitud se obtiene a partir de las corroboraciones

periféricas objetivas que obran en el proceso, tales como el informe del médico forense sobre las posibles lesiones producidas; los informes psicológicos o periciales; la existencia de testigos de los hechos, aunque sean de referencia; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima. La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta: 1) *La declaración de la víctima a ser lógica en sí misma, lo que exige valorar, si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido* y 2) *La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito está apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto factico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; entre otros.*

*En el presente caso tenemos que la versión de la agraviada en relación a que es el acusado a quien halló al interior de su domicilio cuando arribó conjuntamente con su menor hijo, que incluso fue agredida por éste, además que el acusado ingresó trepando por la parte superior de su vivienda cruzando el cerco de calaminas y madera; tiene una corroboración periférica en lo vertido por el testigo L.P.S.CH, efectivo policial que intervino al acusado el 20 de agosto del 2015, al interior de la vivienda de la agraviada, específicamente en medio del patio, dicho testigo es quien elaboró el acta de intervención policial que fue incorporado*

al juicio oral por el señor fiscal, señala el testigo y el documento referido que intervino al acusado al interior del inmueble ubicado en el pasaje Quisuares N°137- Urbanización San Martin Shancayan; asimismo se corrobora con lo precisado por la testigo V, la misma que durante el desarrollo del juicio oral, señaló el día en que ocurrieron los hechos investigados, observó a la agraviada ingresar a su domicilio junto a su hijo, luego de 5 minutos el pequeño solicitó auxilio, acercándose con algunos otros vecinos percatándose de la presencia de una persona, a quien no dejaron salir y que al preguntarle que hacia allí, indico que se le había caído su teléfono celular, sin embargo, cuando el serenazgo buscó el bien presuntamente caído, no encontró absolutamente nada; se corrobora periféricamente lo vertido por la agraviada, con el Acta de constatación policial de fecha 21 de agosto 2015 llevado a cabo en la vivienda de la agraviada, en la que se corroboró la existencia de un cerco perimétrico de madera y calamina de 1.80 mts de altura, así mismo que la puerta era de calamina que tenía seguro con cadena y candado por dentro y fuera, también se constató la existencia de la escalera de sementó el patio también referido por la agraviada y testigos; además se dejó constancia de la existencia de bienes utilizado por la agraviado. En este extremo debemos de analizar lo que el Recurso de Nulidad N° 427-2012-Lima, denominada el examen de coherencia del relato, es decir la *verosimilitud interna*, en el caso de la agraviada su relato durante el juicio oral, descartan un relato inverosímil o ilógico; toda vez que su relato en el sentido que encontró al acusado al interior de su vivienda e inclusive la agredió, ha sido esgrimida de manera uniforme coherente; alegado el acusado que no asume ninguna responsabilidad, resultando falso lo indicado, que ingreso a la vivienda debido a que se le había caído su celular; asimismo en dicha ejecutoria suprema se hace referencia a la *verosimilitud externa*, que son las corroboraciones periféricas,

concomitantes y plurales que trascienden el proceso, en merito a lo cual se generan certeza de la imputación efectuada por la agraviada, al acusado; entre estas corroboraciones periféricas tenemos las testimoniales y documentales preferidas precedentemente.

Evidenciándose que con los medios probatorios actuados durante el juicio oral, se acredita que el acusado no penetro a un simple terreno ajeno cerrado, sino aun efectivamente habitado, especialmente destinado a servir de domicilio temporal o permanente de la persona de la agraviada y su menor hijo; que para ingresar el acusado salto el cerco de calamina y madera que lo cerraba; en circunstancias de modo, tiempo lugar tales que permiten concluir razonablemente que lo hizo contra la voluntad presunta de sus habitante; no cabiendo duda alguna que el patio interno de vivienda es una dependencia de los espacios ocupados por la agraviada como vivienda, pues es una zona no estaba dispuesta para que entrara cualquier persona, si no prevista y cerrada solamente para el uso común de personas que la habitaban; no debe de perderse de vista que el tipo penal no sólo penaliza, como violación de domicilio, l ingreso de la vivienda propiamente dicha (lugar habitado), sino también a sus dependencias como lo sería en este caso el patio; ahora bien por las dependencias por la morada, lugar habitado de la casa de negocio deben tenerse los recintos y espacios que sin constituir, por si mismos la morada o el negocio, están naturalmente unidos con aquellos y responden a las necesidades de la actividad desplegada en el local principal.

Por tanto son hechos probados, que el 20 de agosto del 2015, pasadas las 6 y 30 de la tarde, el acusado se presentó a la casa de habitación de la agraviada para luego, sin el consentimiento de persona alguna, ingresar a la vivienda de la mencionada, para lo cual se saltó la cerca de madera y calaminas; lo cual se acredita con la declaración de la propia



agraviada quien indica que halló al acusado al interior de su domicilio, que incluso la agredió; también se cuenta con la declaración transparente que brindó en el juicio oral el testigo L.P.S.CH, efectivo policial que intervino al acusado ante la petición de los vecinos del lugar, y quien halló al interior de la vivienda de la agraviada, a la hora acusado, habiendo redactado el acta de intervención correspondiente; además se cuenta con la testimonial de Y.Y.V.D, quien también observo al acusado al interior de la vivienda la agraviada habiendo acudido al lugar ante los gritos de auxilio del hijo de la mencionada, además del acta de constatación policial que no hace más que corroborar las características físicas del inmueble detallado por la agraviada y testigos por lo que, se menciona una vez más que el acusado, contra la voluntad expresa y presentada de la agraviada, ingreso a la vivienda mencionada, la misma que se encontraba debidamente cerrada al existir un cerco de madera y calamina que rodea la casa y una puerta de calamina debidamente cerrado que aseguraba que nadie entrara; pero fue el acusado quien pese a lo mencionado, ingreso lo cual constituye delito acusado; siendo la razón de ser de delito de violación de domicilio de proteger la libertad que tiene el morador de elegir a quien deja entrar o a quien no deja entrar; siendo así si, quien salta un cerco o un portón, para ingresar a un recinto ajeno, está cometiendo delito acusado.

**843 Persistencia en la incriminación,** es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia material en la incriminación valorable, *que no un aspecto*

*meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones;* asimismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes; sin embargo debemos de precisar también *que nada tiene de extraño que el testimonio de la agraviada puede mostrarse cambiante o confuso en los detalles, debido a que es un comportamiento normal de quien sufre un alteración de su estado emocional vinculado al maltrato continuado y a un hecho que se ha descartado que se trate de un hecho fortuito, por el contrario revelan un ánimo decididamente de agresor del acusado.* En el caso que nos ocupa hemos podido verificar que la versión de la agraviada con algunas matizaciones intrascendentes ha detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resulta agraviada; versión que ha corroborada por los testigos y documentales actuadas en el juicio oral. En ese orden de ideas y a la luz de lo ya analizado, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor del acusado en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría a versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.

## **NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

**9.1** Debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe de ser equilibrada y razonable; vale decir, que esta no resulte inútil ni

desproporcionada, ello teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que incluso constituye el fin de la existencia misma del Estado; cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad, obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesaria y ponderado. El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos prescribe: **“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”**, se indica asimismo que el principio resocializador se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes (art. 5.2 de la CADH), que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución puede ser crueles e inhumanos como a las penas que en su configuración legislativa, ya sea por su modalidad o por su duración, sean materialmente lo mismo; asimismo las penas a imponerse deben determinarse teniendo en consideración no solo la pena conminada para el delito sino que se debe de aplicar lo establecido por los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, esto es, aplicando la teoría de los tercios, aplicando una pena que resulte un medio necesario o indispensable, para lograr la pretensión efectiva del bien jurídico afectado, teniendo en cuenta además que no se encuentra acreditado que una pena elevada de privativa de libertad constituya una pena necesaria e indispensable para alcanzar el objetivo de proteger el bien jurídico citado, por lo que el presente caso debe de aplicarse una pena que resulte adecuada al hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad, imponiéndole al acusado una pena justa y adecuada en proporción con el delito cometido, evaluando factores como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a

la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito.

**9.2.** El delito contra la libertad Violación de domicilio, previsto en el artículo 159° del Código Penal, prevé una pena no mayor de 2 años. Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros: Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 45, 46-A y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

### **9.2.1 Agravantes**

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal.

### **9.2.2 Atenuantes**

La carencia de antecedentes penales y judiciales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece de los antecedentes citados; asimismo se debe tener en cuenta como circunstancias atenuantes la condición de primario del acusado, sus carencias sociales, como haber estudiado solo hasta quinto año de educación secundaria, efectuar la laboral de obrero, asimismo debe tenerse en cuenta su cultura y costumbres. Por lo que el juzgador valorar el quantum de la pena propuesta por el Ministerio Público verificándose que, de acuerdo a lo señalado si resulta legal y en acorde principios de legalidad, proporcionalidad de la pena y los parámetros establecidos por el artículo 45-A del Código Penal.

### **9.2.3 Respecto a la acción desarrollada**

En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor.

### **9.2.4 Pena concreta a aplicarse**

Como se ha referido, se tiene que la pena conminada para el delito de violación de domicilio es no mayor de dos, siendo así y con la finalidad de aplicarse al presente caso los parámetros establecidos por el artículo 45-A del Código Penal, debemos de señalar que el tipo penal solamente indica una sanción no mayor de dos años, no indica un mínimo, por lo que para la determinación de la pena debe de aplicarse lo establecido por el artículo 29 de la misma norma, cuando señala *“La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco años”*; siendo así para aplicar la teoría de los tercios y efectuando un control de legalidad a la pena solicitada por el señor Fiscal, se debe de tener como pena conminada dos días a dos años de privativa de la libertad. Asimismo, teniendo en cuenta lo mencionado en el extremo de la sola presentación de atenuantes, conforme se ha precisado precedentemente, por lo que teniendo en cuenta que el tercio interior se gradúa de dos días a ocho meses cinco días, además que el acusado carece de antecedentes penales y judiciales; es agente primario, por lo que en su caso debe de evitarse los efectos criminógenos de la imposición de una condena; la pena a imponerse al acusado será de OCHO MESES de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año, sujetas a regla de conducta.

### **DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**10.1** Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 9 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. De tal manera que, la doctrina es unánime al afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, racional y ponderable, lo cual debe de estar relacionado con el grado de afectación el bien jurídico protegido, sin dejarse de observar la condición social y económica del imputado, así como el criterio del Juzgado competente, atendiendo la prudencia judicial y utilizando la equidad: es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. En relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto de proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá de interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto, se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto. En el presente caso conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el daño producido se refiere a su libertad, a la autodeterminación de la agraviada de poder decidir quién ingresa y quien no a su principal espacio de intimidad, su domicilio; siendo que si

bien no se puede cuantificar tal afectación, sin embargo se debe de fijar un monto apropiado, que en este caso sería la suma de trescientos soles, no resultante u monto apropiado la suma de quinientos soles requerida por el representante del Ministerio Público.

**DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO A LOS DÍAS MULTA.**

**11.1** Conforme lo establece el artículo 159 del Código Penal que tipifica el delito de violación de domicilio, sanciona, además, con treinta a noventa días multa, por lo que en el presente caso por imperativo legal es del caso fijarse el mínimo establecido, es decir treinta días-multa, que le corresponderá pagar al acusado, y será calculado en la forma legal establecida; se tiene que el acusado ha referido percibir como obrero de construcción civil la suma de mil ochocientos soles, correspondiendo a su ingreso diario la suma de sesenta soles, del cual en mérito al artículo 43 del Código Penal, se deduce el 25%, que vendría a ser quince soles, que multiplicado por 30, nos brinda un total de S/.450.00, que deberá de pagar el acusado por días multa en el plazo establecido por ley.

**DÉCIMO SEGUNDO: RESPECTO A LAS COSTAS.**

**12.1.** Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

**III PARTE RESOLUTIVA. -**

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,

**FALLO:**

**PRIMERO: DECLARANDO** a **A.V.M**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.

**SEGUNDO: Se le impone OCHO MESES** de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de UN año, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al local del Juzgado de Investigación preparatoria correspondiente de Huaraz, con la finalidad de informar y justificar sus actividades y controlar su asistencia a través del control biométrico pertinente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización previa del juez de ejecución; c) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento. Así como al pago de 30 días multa en un total de S/. 450.00, que será pagado en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia.

**SEGUNDO: ESTABLEZCO** por concepto de reparación civil la suma de **TRESCIENTOS SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.

**TERCERO: DISPONGO** la imposición de costas a la sentenciada.



**CUARTO: MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.** –

## **SEGUNDA SENTENCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

#### **PRIMERA SALA PENAL**

---

EXPEDIENTE : 01268-2015-28-0201-JR-PE-02  
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : J.F.O.C.  
MINISTERIO PUBLICO : 3° FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH  
IMPUTADO : V.M.A.  
DELITO : VIOLACIÓN DE DOMICILIO  
AGRAVIADO : H.Y.M.S.  
PRESIDENTE DE SALA : V.A.M.I.M.  
JUECES SUPERIORES DE SALA : S.E.S.V.  
: E.J.F.J.  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J.N.M.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

**Huaraz, 01 de octubre de 2018**

**02:46 pm I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 6 DE LA Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

**02:46 pm** La señora Juez Superior Ponente da por iniciada la audiencia.

**02:46pm** La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.

*Resolución* N° 18

Huaraz, primero de octubre

del dos mil dieciocho

**VISTO Y ÓIDO**, en audiencia pública ante los jueces superiores M.I.M.V.A, S.V.S.E y F.J.E.J, la impugnación formulada por A.V.M, contra la resolución numero diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que le impuso condena por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.

Intervino como ponente la Juez Superior S.E.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con el propósito de contextualizar la presente decisión, es oportuno reseñar que el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, formuló acusación contra A.V.M., por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y –foja 01 al 07, del expediente judicial-.

2. El Segundo Juzgado de Intervención Preparatoria de Huaraz, a conclusión de la diligencia de control de acusación, dictó auto de enjuiciamiento mediante resolución numero dieciséis, en los términos expuestos en la acusación, con precisión de las partes constituidas, pruebas admitidas para el juzgamiento y mandato de remisión del proceso al Juzgamiento Penal competente –foja 02 al 04, del cuaderno debate-.
  
3. El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, dictó auto de citación a juicio y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento, que tuvo lugar el 25 de abril de 2018 y se desarrolló en forma continua ininterrumpida, hasta la emisión de la resolución N° 19, DEL 9 de mayo de 2018, que condeno a A.V.M, por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y, ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, y S/. 300.00 (trescientos y 00/100 soles) por concepto de reparación civil –foja 138 al 157, del cuaderno debate-.
  
4. La decisión que antecede, fue impugnada por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, mediante escrito del 18 de mayo de 2018 –foja 164 al 165, del cuaderno debate-.
  
5. Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria y audiencia de apelación –foja 184, 193y 202, respectivamente, del cuaderno debate-.

6. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación respectiva, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del NCPP.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del pronunciamiento**

7. El artículo 409° del NCPP, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los **agravios** planteados en la impugnación, en virtud del principio **“es devuelto como ha sido apelado”**, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014, f. 24].
8. Del mismo modo, precisaron en la Casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recurso, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos

grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial – fundamental 34 y 35-.

9. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, quien apeló la resolución N° 19 y solicito su revocatoria por insuficiencia de pruebas, porque considero no haberse configurado el delito que se le atribuye, en específico, por no acreditarse que la agraviada M.S.H.Y sea ´propietaria o posesionaria.

Bajo idéntico tenor, en respectiva audiencia de apelación, el defensor público Jorge Gim Espinoza Torres, sustentó el recurso escrito.

10. En el octavo fundamento de la recurrida, en esencia, se precisó que la versión de la agraviada satisface los criterios de certeza desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2015/CJ-116, lo que le brinda virtualidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con identidad para concretar, la configuración del delito de violación de domicilio y destruir la presunción de inocencia del encartado V.M.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, M.E.F.A, Fiscal adscrita a la Tercera Fiscalía Superior Penal, respaldó los fundamentos de la recurrida y pidió su confirmatoria.

11. En el ámbito específico de la impugnación, es oportuno efectuar puntual tratamiento del hecho objeto de impugnación, la nota esencial de la estructura típica del delito bajo análisis y relevancia de la actuación probatoria.

12. En relación al hecho se precisó que el 20 de agosto de 2015, en circunstancias que la agraviada M.S.H.Y, junto a su menor hijo, había ingresado a su domicilio, ubicado en el pasaje los Quisuare N° 137, Urbanización San Martín, Distrito de Independencia – Huaraz, aseguró la puerta de ingreso con candado, y al pretender encender la luz del patio, no lo logró, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, enseguida cuando salió de la habitación para dar de comer a su gato, el acusado A.V.M salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiéndola de los brazos y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo tumbada al suelo de la habitación donde intentó taponarle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio al igual que su menor hijo, al poco rato acudieron a la vivienda, varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos, por su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin embargo los vecinos se lo impidieron, además llamaron al personal de serenazgo y policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que asegura la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada –punto II, del requerimiento acusatorio-.

13. Este hecho fue calificado jurídicamente en el artículo 159° del Código Penal que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad *“no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa”*

al que

“sin derecho, penetra en morada o cas de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla”

14. El entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis no ofrece dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el cuarto y sexto fundamento de la recurrida.

15. Sin dudar, el sustento factico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión, ya que el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecue a los componentes que han sido objeto de desarrollo.

16. En dicha tarea, debe encaminarse la **actividad probatoria** a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal.

Ciertamente, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que le funde determinada pretensión y su control en el procedimiento recursal por esta Superior Sala, está supeditada a los alcances y restricciones de la actividad probatoria admitida y actúa en el juzgamiento, tal y como informa el artículo 425° del CPP.

### **Análisis concreto**

17. En tal virtud, en este extremo, la estructura argumentativa de la recurrida, da cuenta de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el quinto fundamento de la apelada, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual realizado en el séptimo fundamento y, luego, en su compulsa global efectuado en el octavo fundamento, respetándose en todo momento de procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 2) del artículo 393° del CPP.
  
18. En otros términos, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación en el escrutinio de bagaje probatorio; esto es, lo resuelto es expresión lógica de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, el agravio esbozado por el sentenciado V.M carece de sustento, tal y como se precisa a continuación.
  
19. Sin duda, la suficiencia probatoria, en el tránsito de los hechos expuestos en la acusación hacia la verdad probada, tiene vital importancia; pero aquella no debe concebirse como simple aglutinación de pruebas, sin en la aptitud probatoria que cada una de ellas reviste de cara a la probanza del hecho fáctico, esto es, lo relevante en su suficiencia que a decir del Tribunal Constitucional, no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas [Expediente número 728-2008-PHC/TC,f.37].



20. De esta manera, la valoración racional de las pruebas, que excluye lo arbitrario, será tal, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto respetándose en todo momento del procedimiento valorativo la regla mencionadas en el punto (17).
21. Por consiguiente, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que precisa los criterios de certeza –a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar la incriminación del encausado.
22. Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de M.S.H.Y, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el encartado A.V.M, no se acredita existencia de relación conflictiva, de ahí que no podría aseverarse que el testimonio de la primera haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio y, por la segunda, que la versión del testigo en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, asido ratificada en sus aspectos esenciales.

23. Efectivamente, desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio de H.Y, es coherente y sólida, ya que invariablemente sostuvo que en circunstancias que se encontraba en su interior de su vivienda ubicado en el los Quisuares N° 137, Urbanización San Martín, distrito de Independencia-Huaraz, se presentó el encartado V. M, con una pañueleta y una capucha quien la empujó hacia la cama por lo que empezó a gritar, ya que no lo soltaba; también la empujó contra la pared y los dos cayeron; agrega que luego en un descuido su hijo logró escapar y llamó a sus vecinos.

En esencia, estos extremos de relato, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtiene, en primer lugar, del examen del testigo L.P.S.CH, quien en condición de efectiva policial a cargo de la intervención, ratificó el relato de la aludida agraviada y, además, señaló que se intervino al mencionado en causado “ dentro del inmueble”; en segundo lugar, del testimonio de Y.Y.V.D, quien menciona haber acudido al lugar de los hechos ante el pedido de auxilio de un menor y que evitaron que el encartado tantas veces mencionado escape; en tercer lugar, acta la constatación fiscal, que da cuenta que la vivienda ubicada en la dirección antes indicada, es ocupada por la agraviada H.Y como su morada; ahora, si bien en este punto el apelante refiere que no se acredita que la aludida agraviada ostentaba condición de propietaria o posesionaria, empero, tal y como se mencionó, tal alegación carece de sustento, especialmente si se atiende a la valoración en conjunto de la declaración de la agraviada y los medios que se reseñan, que dan cuenta que la vivienda ubicada en pasaje los Quisuraes N° 137, urbanización San Martín distrito de Independencia- Huaraz era ocupada por la agraviada H.Y como su morada, ya que en su interior se evidenciaron elementos del desenvolvimiento de su vida privada.

En tal situación, dicha declaración tiene entidad para hacer considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al en causado V.M.

En consecuencia, el recurso de apelación debe ser objeto de recurso de rechazo.

24. A mayor abundamiento, atendiendo a las peculiaridades de nuestro ordenamiento jurídico sobre valoración probatoria, es oportuno establecer que la acreditación de específico hecho en que se funde determinada pretensión, que se rige por el sistema de tarifa legal o íntima convicción de juez; sino, ahora, rige en la fijación de la aptitud probatoria de específica prueba, a través de su apreciación razonada que impone que la valoración probatoria se realice en estricto respeto de las reglas de la sana crítica.

En esos mismos términos, el tribunal constitucional en el caso J. L. K. [Exp. Número 198-2005-HC/TC, f.2] y la corte suprema de justicia en el fundamento segundo de la casación N° 96-2014/Tacna.

25. De ahí que no es atendible, en tanto criterio de tarifa legal, privilegiar cierta documental, bajo la asignación de algún valor predeterminado, en la acreditación del elemento normativo “morada”; ya que, en tal propósito, acorde a las peculiaridades del caso concreto, se impone la valoración razonada del caudal probatorio incorporado al juzgamiento, tal y como acontecido en actuados, en la que dicha circunstancia se acredita con suficiencia con el testimonio de la agraviada H.Y, cuya confiabilidad ha sido ratificada, y, respectiva, acta de constatación fiscal.

26. En conclusión, la condena impuesta a A.V.M, por haber ingresado a una morada de M.S.H.Y, sin autorización de su titular y haber permanecido en dicho lugar, no ha sido desvirtuado; en consecuencia, debe ratificarse la apelada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la primera sala penal de apelaciones, por *unanimidad*:

### **HAN RESULTADO**

- I. DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, mediante el escrito del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
- II. CONFIRMARÓN** la resolución numero diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que condeno a AV.M, por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y, con lo demás que contiene.
- III. ORDENARON**, cumplió sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al órgano jurisdiccional competente para el trámite de ejecución.

*Notifíquese y Oficiese. -*

**4.48 PM III. FIN:** (Duración 2 minutos). Doy fe.

**S.S.**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso penal sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, en el Expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02;</i>	<i>Se evidencia que en el expediente materia de investigación, se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal</i>	<i>Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad</i>	<i>Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio</i>	<i>Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio</i>	<i>La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio</i>

### **Anexo 3.**

#### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora TAMARA ROSAS Yulissa Natalia declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 30 mayo del 2020

YULISSA NATALIA TAMARA ROSAS

DNI N° 76037387